



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RES PC 9612-09

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día veinte de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el segundo piso del edificio marcado con el número quinientos sesenta y siete del Eje Central Lázaro Cárdenas, Anexo "B" del edificio de la Torre Central de Telecomunicaciones, Colonia Narvarte, código postal 03028 (cero, tres, cero, dos, ocho), se reunieron los señores Comisionados; licenciado Carlos Casasús López Hermosa, licenciado Jorge Eduardo Arreola Cavazos, licenciado Jorge Lara Guerrero y doctor Enrique Melrose Aguilar, el primero de ellos en su carácter de Presidente, el segundo en su carácter de titular del Area General de Planeación y Análisis Económico, el tercero en su carácter de titular del Area General de Asuntos Jurídicos y el último en su carácter de titular del Area General de Ingeniería y Tecnología, todos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la Comisión), para el efecto de que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la fracción XV del artículo 37 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la fracción XIII del artículo SEGUNDO y artículo TERCERO del Decreto de Creación de la Comisión; fracción XIV del artículo 15 y VIII del artículo 21 del Reglamento Interno de la Comisión, y en la Condición 6-1 de los Títulos de Concesión de Teléfonos de México, S.A. de C.V. (Telmex) y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (Telnor), el Pleno de la Comisión desahogue el siguiente

ORDEN DEL DÍA

UNICO: Autorización a la modificación tarifaria al Servicio de Larga Distancia Nacional y al Servicio de Telefonía Local que someten a esta Comisión Telmex y Telnor, aplicable a partir del 1 de enero de 1997.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

DESARROLLO DE LA SESIÓN

En uso de la palabra el Comisionado Jorge Eduardo Arreola Cavazos, titular del Area General de Planeación y Análisis Económico, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción VIII del artículo 21, relacionada con la fracción XIV del artículo 15, ambos del Decreto de Creación de la Comisión, somete a la consideración de este órgano colegiado, la siguiente propuesta de autorización tarifaria, aplicable a partir del 1 de enero de 1997, derivada de las solicitudes que mediante escritos Da-1.2.295/96, Da-1.2.327/96, Da-1.2.329/96 y Da-1.2.337/96, de Telmex, y los del 3 de diciembre, sin número, M1/057/96, y M1/058/96 del presente año, de Telnor, presentaron ante esta Comisión.

A. Telmex:

1. Se autoriza una tarifa única para el servicio de Larga Distancia Nacional (Lada 91 Diurna Básica) de \$2.26 (dos pesos, veintiséis centavos, m.n.) por minuto;
2. Los gastos de instalación residencial deberán reducirse de \$1,793.00 (un mil setecientos noventa y tres pesos, 00/100, m.n.) a \$977.00 (novecientos setenta y siete pesos, 00/100, m.n.);
3. Los gastos de instalación comercial serán de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos, 00/100, m.n.);
4. Los gastos de cableado interior para usuarios residenciales y comerciales deberán realizarse exclusivamente a solicitud del usuario. La tarifa autorizada será de \$598.00 (quinientos noventa y ocho pesos, 00/100, m.n.);
5. La renta básica para usuarios residenciales y comerciales se incrementará \$3.00 (tres pesos, 00/100, m.n.) cada mes, en vez de los \$2.00 (dos pesos, 00/100, m.n.) en que hasta el mes de diciembre de 1996 se ha venido incrementado;



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

6. La renta básica para líneas residenciales nuevas será de \$95.00 (noventa y cinco pesos, 00/100, m.n.), incluido el ajuste mensual de \$3.00 (tres pesos, 00/100, m.n.) a que alude el inciso anterior, correspondiente al mes de enero;
7. La renta básica para líneas comerciales nuevas será de \$143.00 (ciento cuarenta y tres pesos, 00/100, m.n.), incluido el ajuste mensual de \$3.00 (tres pesos, 00/100, m.n.) a que alude el inciso 5 anterior, correspondiente al mes de enero;
8. El servicio medido se incrementará \$00.03 (tres centavos de peso, m.n.) por llamada cada mes, en vez de los \$00.02 (dos centavos de peso, m.n.) en que hasta el mes de diciembre de 1996 se ha venido incrementando, y
9. Con el fin de eliminar las rentas de equipos y servicios complementarios para los clientes residenciales, comerciales y con troncales a conmutador del área metropolitana y áreas foráneas, la estructura tarifaria a partir del 1 de enero de 1997, incluido el ajuste mensual de \$3.00 (tres pesos, 00/100, m.n.) a que alude el inciso 5 anterior, correspondiente al mes de enero, será la siguiente:

el

1. Residencial:

- a) Rango 1 \$ 59.90 (cincuenta y nueve pesos, 90/100, m.n.)
- b) Rango 2 \$ 66.54 (sesenta y seis pesos, 54/100, m.n.)
- c) Rango 3 \$ 73.60 (setenta y tres pesos, 60/100, m.n.)
- d) Rango 4 \$ 80.24 (ochenta pesos, 24/100, m.n.)
- e) Rango 5 \$ 95.00 (noventa y cinco pesos, 00/100, m.n.)

2. Comercial:

- a) Rango 1 \$ 89.80 (ochenta y nueve pesos, 80/100, m.n.)
- b) Rango 2 \$ 95.10 (noventa y cinco pesos, 10/100, m.n.)
- c) Rango 3 \$103.00 (ciento tres pesos, 00/100, m.n.)
- d) Rango 4 \$115.10 (ciento quince pesos, 10/100, m.n.)
- e) Rango 5 \$119.54 (ciento diecinueve pesos, 54/100, m.n.)
- f) Rango 6 \$131.43 (ciento treinta y un pesos, 43/100, m.n.)



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

g) Rango 7 \$143.00 (ciento cuarenta y tres pesos, 00/100, m.n.).

3. Troncal primaria y troncal secundaria:

- a) Rango 1 \$ 70.00 (setenta pesos, 00/100, m.n.)
- b) Rango 2 \$ 78.90 (setenta y ocho pesos, 90/100, m.n.)
- c) Rango 3 \$ 86.90 (ochenta y seis pesos, 90/100, m.n.)
- d) Rango 4 \$ 91.40 (noventa y un pesos, 40/100, m.n.)
- e) Rango 5 \$103.00 (ciento tres pesos, 00/100, m.n.)
- f) Rango 6 \$109.00 (ciento nueve pesos, 00/100, m.n.)
- g) Rango 7 \$115.00 (ciento quince pesos, 00/100, m.n.)
- h) Rango 8 \$119.54 (ciento diecinueve pesos, 54/100, m.n.)
- i) Rango 9 \$131.43 (ciento treinta y un pesos, 43/100, m.n.)
- j) Rango 10 \$143.00 (ciento cuarenta y tres pesos, 00/100, m.n.)
- k) Rango 11 \$158.28 (ciento cincuenta y ocho pesos, 28/100, m.n.)
- l) Rango 12 \$207.00 (doscientos siete pesos, 00/100, m.n.).

B. Telnor:

1. Se autoriza una tarifa única para el servicio de Larga Distancia Nacional (Lada 91 Diurna Básica) de \$2.26 (dos pesos, veintiséis centavos, m.n.) por minuto;
2. Los gastos de instalación residencial deberán reducirse de \$1,793.00 (un mil setecientos noventa y tres pesos, 00/100, m.n.) a \$977.00 (novecientos setenta y siete pesos, 00/100, m.n.);
3. Los gastos de instalación comercial serán de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos, 00/100, m.n.);
4. Los gastos de cableado interior para usuarios residenciales y comerciales deberán realizarse exclusivamente a solicitud del usuario. La tarifa autorizada será de \$598.00 (quinientos noventa y ocho pesos, 00/100, m.n.);
5. La renta básica para usuarios residenciales y comerciales se incrementará \$3.00 (tres pesos, 00/100, m.n.) cada mes, en vez de los \$2.00 (dos pesos, 00/100, m.n.) en que hasta el mes de diciembre de 1996 se ha venido incrementado;



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

6. La renta básica para líneas residenciales nuevas será de \$95.00 (noventa y cinco pesos, 00/100, m.n.), incluido el ajuste mensual de \$3.00 (tres pesos, 00/100, m.n.) a que alude el inciso anterior, correspondiente al mes de enero;
7. La renta básica para líneas comerciales nuevas será de \$143.00 (ciento cuarenta y tres pesos, 00/100, m.n.), incluido el ajuste mensual de \$3.00 (tres pesos, 00/100, m.n.) a que alude el inciso 5 anterior, correspondiente al mes de enero, y
8. El servicio medido se incrementará \$00.01 (un centavo de peso, m.n.) por minuto cada mes, en vez de los \$00.0067 (sesenta y siete milésimas de peso, m.n.) en que hasta el mes de diciembre de 1996 se ha venido incrementando.

Una vez analizada por los Comisionados integrantes del Pleno la anterior propuesta y en virtud de que se apega a lo establecido en la Condición 6-1 de sus respectivos títulos de concesión, el Pleno de la Comisión, por unanimidad, emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se autoriza en los términos arriba expuestos la propuesta presentada por el titular del Área General de Planeación y Análisis Económico, sujeta a que la Comisión verifique el cumplimiento por parte de Telmex y Telnor de lo dispuesto en el Capítulo 6 de sus respectivos títulos de concesión, lo cual se considerará afirmativo si transcurrido un periodo de 15 días naturales, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la Comisión no hubiera realizado observaciones al respecto.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al representante legal de Telmex y Telnor.



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Desahogado el único punto del Orden del Día, se dieron por terminados los trabajos, siendo las veinte horas del día de su inicio.

Lic. Carlos Casasús López Hermosa
Presidente

Lic. Jorge Eduardo Arreola Cavazos
Comisionado

Lic. Jorge Lara Guerrero
Comisionado

Dr. Enrique Melrose Aguilar
Comisionado